

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE ENERO DE 1950 } NUMERO 11.099

### —CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL  
Ley N° 3 de enero de 1950, por la cual se declaran inadjudicables unas tierras.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Rescrito N° 312 de 18 de junio de 1949, por el cual se concede una licencia. Rescrito N° 367 de 18 de julio de 1949, por el cual se concede en permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION  
Secretaría del Ministerio  
Rescrito N° 367 de 18 de octubre de 1949, por el cual se autoriza un tratado. Rescrito N° 368 de 18 de octubre de 1949, por el cual se conceden licencias.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### DECLARANSE INADJUDICABLES UNAS TIERRAS

LEY NUMERO 3  
(DE 3 DE ENERO DE 1950)  
por la cual se declara inadjudicable unas tierras  
en la Provincia de Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Primer: Que centenares de agricultores, vecinos de la Provincia de Los Santos se han dirigido a la Asamblea Nacional en el sentido de que se declare inadjudicable en título de propiedad la parcela de terreno denominada "Cafazales de la Tuerca", ubicado en el corregimiento de Purio, distrito de Pedasi, de dicha Provincia, con una extensión superficial de 30 hectáreas aproximadamente.

Segundo: Que dicho terreno viene suministrando materiales de construcción (cañazas, bejucos, etc.) a los vecinos de los corregimientos de Purio, Mariabé, Paritilla, Lajamina, La Palma, El Paraíso, etc. desde hace mucho tiempo.

Tercero: Que hoy existe la amenaza de adjudicar el mencionado terreno al señor Antonio Rodríguez, vecino del corregimiento de Purio, quien ha hecho la solicitud respectiva ante la administración de tierras y bosques de la Provincia.

#### DECRETA:

Artículo 1º Declarase inadjudicable la parcela denominada "Cafazales de la Tuerca" con 30 hectáreas aproximadamente de superficie, ubicado en el corregimiento de Purio, distrito de Pedasi, de esta Provincia y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Manzanares; Sur, camino de Purio a Ferriño; Este, Charco P. 16 o Boleo y Oeste, Río Viejo o Caleta del Limón.

Dirección General de Educación  
Rescrito N° 319 de 6 de octubre de 1949, por el cual se autoriza y recomienda el uso de un libro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Rescrito N° 376 de 2 de junio de 1949, por el cual se cancela una patente.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL  
Y SALUD PÚBLICA

Departamento Nacional de Salud Pública  
Resoluciones N°s. 11 y 12 de 21 y 22 de octubre de 1949, por los cuales se conceden permisos.

Contrato N° 76 de 2 de septiembre de 1949, celebrado entre la Caja de Seguro Social y el Estado.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintimueve días del mes de diciembre de 1949.

El Presidente,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 3 de enero de 1950.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMEÑA.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### Ministerio de Hacienda y Tesoro

##### CONCEDESE UNA LICENCIA

##### RESUELTO NUMERO 362

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Rescrito número 362.—Panamá, julio 18 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señorita Graciela Carnejo H., Oficial de 1<sup>a</sup> categoría de la Sección Primera, ha solicitado ocho (8) días de licencia con derecho a sueldo de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 798,

#### RESUELVE:

Conceder a la señorita Graciela Carnejo H., ocho (8) días de licencia con derecho a sueldo de

acuerdo con lo establecido en el artículo 798 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrate, comuníquese y publique.

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

curso de bacterología para especializarse en dicha materia;

Que el Ministerio de Educación no tiene inconveniente en autorizar el traslado solicitado:

RESUELVE:

Autorízase el traslado de la estudiante becaria Noris Pérez de la Universidad de "John Brown" donde hace estudios según contrato N° 1179, a la Universidad de "Tulsa".

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESUELTO NUMERO 368

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 368. — Panamá, julio 13 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. Diers & Ulrich, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Colón al Almacén de Depósito de esta ciudad a nombre de Sasso Brothers, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
20 cajas de Whisky White Label	180	232.60	38	971	

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cia. Diers & Ulrich S.A., para que pueda traspasar de sus existencias del Almacén Oficial de Depósito de Colón, al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad a nombre de Sasso Brothers, 20 cajas de whisky White Label de 180 litros del lote N° 971.

Regístrate, comuníquese y publique.

CARLOS RANGEL M.,  
Secretario del Ministerio.

J. M. Moreno,  
Asistente del Secretario.

### Ministerio de Educación

#### AUTORIZASE UN TRASLADO

#### RESUELTO NUMERO 397

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto N° 397. — Panamá, 19 de Octubre de 1949.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Teófilo Pérez en representación de la estudiante becaria Noris Pérez, ha solicitado permiso al Ministerio de Educación para que su hija Noris Pérez quien hace estudios de Pre-Medicina en la Universidad "John Brown" según Contrato N° 1179 pueda trasladarse a la Universidad de "Tulsa" por no tener dicha Universidad

curso de bacterología para especializarse en dicha materia;

Que el Ministerio de Educación no tiene inconveniente en autorizar el traslado solicitado:

RESUELVE:

Autorízase el traslado de la estudiante becaria Noris Pérez de la Universidad de "John Brown" donde hace estudios según contrato N° 1179, a la Universidad de "Tulsa".

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

### CONCEDESE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 398

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto N° 398. — Panamá, 1º de Octubre de 1949.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo, Vista la solicitud de la señora Rebeca Cedeño, portera de la Inspección de la Provincia Escolar de Los Santos, por el cual solicita dos meses de vacaciones con derecho a sueldo por haber trabajado sin interrupción desde el 20 de Mayo de 1947 hasta el 30 de Junio de 1949, según las certificaciones de sus inmediatos superiores.

RESUELVE:

Conceder a la señora Rebeca Cedeño, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1948.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

### AUTORIZASE Y RECOMIENDASE EL USO DE UN LIBRO

#### RESUELTO NUMERO 399

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección General de Educación. — Resuelto N° 399. — Panamá, 5 de Octubre de 1949.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que la Dirección General de Educación ha estudiado el libro de Álgebra del cual es autor el Profesor Narino Rivera C.:

2º Que tal obra será de gran valor en manos de alumnos y profesores.

RESUELVE:

Autorizar y recomendar el uso del libro de Álgebra cuyo autor es el Profesor Narino Rivera C., en las escuelas secundarias de la República.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

## AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.  
Director de la Sección de Comercio

de la mencionada sociedad por medio de memorial fechado el 25 de Abril último, en el cual hace constar que se ha fusionado el negocio que amparaba la misma con los negocios de cabotaje, transporte y compras y ventas al por mayor y menor que opera la referida sociedad, amparada con la Patente General N° 209 de 30 de Enero de 1942, y se deja constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que la Soc. Cia. Naviera Laffargue viene girando en sus negocios situados en Avenida Norte N° 24 de esta ciudad, con capital de B/. 41,037.13 según el balance de situación suministrado.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópíese y publique.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,  
Clarence O. Boyd.

Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias

## CANCELAR UNA PATENTE

## RESUELTO NÚMERO 676

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 676.—Panamá, 2 de Junio de 1949.

José Laffargue en nombre y representación de Compañía Naviera Laffargue por medio de memorial fechado el 25 de Abril último, solicita la cancelación de la Patente General N° 842 de fecha 30 de Junio de 1947, extendida a favor de la mencionada Sociedad, por haberse fusionado los negocios que amparaba dicha Patente y el que ampara la Patente General N° 209 de fecha 30 de Junio de 1942, situados en Avenida Norte N° 24 de esta ciudad, y se pide internos el permiso para la habilitación de la Patente General N° 209 antes citada por aumento del capital en la cantidad de la suma de B/. 20,000.00. Permite claramente el balance de situación suministrado a solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, que la Compañía Naviera Laffargue, a la fecha del 1º de Enero del presente año viene girando en sus negocios con capital de B/. 41,037.13 y más en B/. 20,000.00 cargo que error ha hecho en suscitar el mencionado.

Por lo expuesto, el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Cancelar la Patente General N° 842 de 30 de Junio de 1947, expedida a favor de la Soc. Naviera Laffargue para amparar el negocio de la referida firma en su nombre, situado en Avenida Norte N° 24 de esta ciudad, conforme lo s. M. cita el señor José Laffargue, representante legal

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## CONCEDENSE UNOS PERMISOS

## RESUELTO NÚMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 11.—Panamá, octubre 21 de 1949.

La señora Leda Benita H. de Tasón, propietaria de la farmacia "Centro Médico" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company, de Kalamazoo, Mich., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce mil siete y seis (126) frascos de 4 onzas, o m. contenido un gramo por cada onza y en total 57.6 gms. fosfato de codeína, de Jarabe de Cheracol.

Un galón (1 gl) Jarabe de Cheracol con un contenido total de 128 gramos, (8.533 gmos) de Fosfato de Codeína.

Ochenta (80) tabletas codeína sulfato de 1 gramo con un contenido total de 82.5 gmos.

Mil (1000) tabletas codína sulfato de 1/4 gr. con un total de 15 gms.

En visto de que la postulante ha comprobado la matrícula legal:

1º Que es persona autorizada para expedir permisos para:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para cumplir a la demanda de tales narcóticos.

## SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias

## GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Exposiciones Públicas, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA: Calle de Berrío, Edif. 2647 y  
2400-R-Aspirante N° 421

TALLERES:  
Imprenta Nacional-Bello  
de Barraza.

## ADMINISTRACION

## ANUNCIOS, DIRECTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Postos Internos—Avenida Norte N° 26

## PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mes: 6.000.—Exterior: B/. 1.000  
Trimestre: B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Noticias: B/. 1.000.—Solicitudes en la oficina de venta de Im-  
prenta Oficial, Avenida Norte N° 5.

Sobre la materia, se concede a la señora Leda Be-  
nita H. de Tasón, permiso para que importe al  
país, y para los fines indicados, los narcóticos  
escritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se  
trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario,  
la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

GUILLERMO GARCIA DE PAREDES,  
Director Gral. del Dpto. Nal. de Salud Pública.

Aristides Abalo,  
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos  
y Nutrición.

## RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública.—Departamento  
Administrativo de Salud Pública.—Ramo de  
Farmacia, L.P. fecha: número 12.—Panamá,  
octubre 22 de 1949.

Los señores John van der Hans B. y Cia., pro-  
pietarios de la farmacia "Botica Inglesa", Ave.  
Centro N° 27, establecida en esta ciudad, piden  
por medio del memorial correspondiente, a este  
el permiso para que importe para importar  
de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Filadelfia,  
P. U. S. A., y para fines exclusivamente médica-  
gicos o científicos, los narcóticos que a conti-  
nuación se detallan:

Uno (1) por tres y un octavo (3.8 Lts.) li-  
tro de Sufadol, contenido 0.11 gms. por cada  
ciento c.c. y en total cuarenta gramos con ochenta  
ciento cincuenta mil (41.80 cns.) de codeína sulfato.

En vista de que los postulantes han comprobado  
de manera legal:

Que son las marcas autorizadas para expen-  
dición directa narcóticas;

Que las drogas serán destinadas a fines ex-  
clusivamente medicinales dentro del territorio de

la República y que no serán reexportadas, y,

Que no tienen existencia suficiente para  
el consumo de tales narcóticos.

## SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 198 del Código  
Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias

sobre la materia, se concede a los señores J. van  
der Hans B. y Cia., permiso para que importen  
al país, y para los fines indicados, los narcóticos  
escritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se  
trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario,  
la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

GUILLERMO GARCIA DE PAREDES,  
Director Gral. del Dpto. Nal. de Salud Pública.

Aristides Abalo,  
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos  
y Nutrición.

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Quelque-  
jeu, como Gerente de la Caja de Seguro Social,  
debidamente autorizado por la Junta Directiva  
de la misma, en las sesiones del tres (3) de mar-  
zo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de cinc-  
co de marzo y de diez y seis (16) de junio del pre-  
sente año, que en adelante se llamará la Caja y  
el Dr. Santiago E. Barraza, M.D., en represen-  
tación del Gobierno Nacional, en su carácter de  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud  
Pública, debidamente autorizado por el Consejo  
de Gabinete, en sesión del once (11) de marzo  
de este año, por otra parte, y que en lo sucesivo  
se nombrará el Estado, hemos convenido en ce-  
lebrar el siguiente contrato:

Primer: La Caja, en virtud de la facultad  
que le da al Órgano Ejecutivo la Ley 10 de 1949,  
se compromete a entregar al Estado, en calidad  
de préstamo, hasta la suma de setecientos cin-  
uenta mil balboas (B/.750.000), para el fin ex-  
clusivo de la construcción e instalación de una  
planta purificadora de agua y la construcción del  
acueducto para la ciudad de Chitré, con exten-  
sión de ramales a las poblaciones de La Arena  
y Monzalvo y a la ciudad de Los Santos.

Segundo: La Caja entregará al Estado, me-  
diante cheques girados a nombre del Tesoro Na-  
cional y enviados a la Contraloría General para  
su correspondiente depósito, la cantidad dada en  
préstamo, lo que podrá ser entregada en par-  
tidas conforme lo exijan las necesidades de la  
construcción, previamente determinadas por el  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud  
Pública. Las anteriores partidas no podrán ex-  
ceder de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00)  
mensuales.

Tercero: El Estado pagará a la Caja el in-  
térés del cinco por ciento (5%) anual sobre las sumas  
que se le vayan entregando desde la fecha  
de cada una de las entregas a que se refiere la  
cláusula anterior y los intereses así devengados  
durante el período de la construcción de las obras  
mencionadas, serán cargados al costo total de es-  
tas. Queda entendido que en cualquier caso se-  
rá de cuenta del Estado el pago de estos inte-  
reses.

Cuarto: La Caja se reserva el derecho de re-

licitar del Órgano Ejecutivo la conversión de esta deuda en bonos del Estado que devenguen igual interés anual y que establezcan igual plazo de amortización y el Estado accederá a tal solicitud, una vez que obtenga la autorización legal consiguiente.

Quinto: La cancelación de este préstamo lo hará el Estado, a la Caja, a razón de 7.095246% anualmente en concepto de intereses y amortización, durante veinticinco (25) años, a contar de la fecha en que sean entregadas las obras mencionadas, reservándose el derecho de cancelar, cuando a bien lo tenga, el importe total de la obligación.

Este contrato comenzará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el señor Presidente de la República y en fe de lo cual se firma en Panamá, en dos ejemplares del mismo tenor, a los dos días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por la Caja de Seguro Social,  
*Adolfo Quelquejeu.*

Por la Nación,  
*SANTIAGO E. BARRAZA, M-D.*

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*  
Centralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de septiembre de 1949.

Aprobado:

*DANIEL CHANIS JR.*

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
*SANTIAGO E. BARRAZA, M-D.*

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### CREANSE VARIOS IMPUESTOS

ACUERDO NÚMERO 44  
(de 20 de diciembre de 1949)  
por el cual se crean varios impuestos municipales.

El Consejo Municipal de Cebolla,  
en uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 104 del Decreto-Ley N° 27, de 31 de mayo de 1947, los municipios podrán establecer y recaudar impuestos, contribuciones y derechos sobre caminos, floristerías, funerarias, y establecimientos de café, apartes 22, 28, 29 y 41 respectivamente, del citado artículo 104 sobre Estatuto Provincial de los Municipios, y.

Que existen en el Distrito capitalino establecimientos que operan negocios de la índole mencionada.

ACUERDO:

Artículo 1º Las caminerías que funcionen en el Distrito pagarán en concepto de impuesto municipal la suma de cinco a veinticinco balboas (B/. 5.00 a B/. 25.00) mensuales.

Artículo 2º Las floristerías pagarán en concepto de impuesto municipal la suma de tres a quince balboas (B/. 3.00 a B/. 15.00) mensuales.

Artículo 3º Las agencias funerarias pagarán en concepto de impuesto municipal la suma de cinco a veinticinco balboas (B/. 5.00 a B/. 25.00) mensuales.

Artículo 4º Las torrefacciones de café pagarán en concepto de impuesto municipal la suma de tres a quince balboas (B/. 3.00 a B/. 15.00) mensuales.

Artículo 5º Corresponde a la Junta del Catastro Municipal, establecer las categorías de los negocios gravados por el presente Acuerdo, de conformidad con el volumen del negocio que realicen.

Artículo 6º Este Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 7º El presente Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el recinto de sesiones del Palacio Municipal de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Presidente.

*DANIEL DELGADO D.*

El Secretario,

*Carlos A. Vélez.*

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 31 de Diciembre de 1949.

El Alcalde,

*JOSE D. BAZAN.*

El Secretario,

*Carmen Carrera R.*

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio NOTIFICO que por escrituras públicas números 1051 de 17 de Noviembre de 1949 y 35 de 12 de Enero de 1950 de la Notaría 2<sup>a</sup> del Circuito he entrado a formar parte de la sociedad "Ortiz y Compañía Limitada" constituida por Escritura Pública 487 de 4 de Junio de 1940 de la misma Notaría y que desde la fecha de la primera mi único socio es el señor J. Antonio Ortiz.

Panama, Enero 12 de 1950.

*José Mosquera.*

L. 9556  
(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscripto, Secretario Ad-Interim del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Miguel Sayago contra Pedro Amari (Pitt), se ha señalado el día treinta y uno (31) de este mes de enero, para que tenga verificativo el remate en pública subasta del siguiente bien:

Una casa construida en la calle primera número seis (6), de esta ciudad, a la salida hacia Montijo; esta casa no está inscrita en el Registro Público, ni en el catastro de la Propiedad de esta Provincia a nombre del ejecutado, de un solo piso, de mampostería, techo de pizarra de tres lombrices, como de cuatro metros de frente cada una, que hacen como fachada de frente y cuatro metros de fondo.

Si tal postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del valor total de dicho bien, que ha sido estimado en la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00), y para facilitarse como postor se requiere consignar preventivamente en el Despacho del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate podrán hacerse por los interesados las propuestas correspondientes, y de esa hora hasta cuando el juez de la causa marque las cinco (5) de la tarde, se ofrezcan las pujas y repujas que hagan los proponentes.

Suma que, cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

El Secretario Ad-Interim del Juzgado.

*José A. Vergara.*

L. 9555  
(Única publicación)

## EDICTO

El suscrito Gobernador, Encargado del Despacho de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí,  
HACI SABER:

Que el señor Julio Miranda M., actuando como apoderado legal del señor Medina Barroso, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

En el ejercicio del poder que se me confiere arriba y que acpto, solicito que mediante la autorización legal respectiva, se adhogue a título de propiedad, por compra, al señor Medina Barroso, un lote de terreno ubicado en el lugar de Corredor Distrito de Boquerón, cercado y dedicado a la agricultura y pasto artifical, que mide veinticinco hectáreas y tres mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (29' Hts. 687' m.) comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, posesión de Natividad Caballero;  
Sur, con posesión del mismo Medina Barroso;  
Este, con Bajos del río Breguá; y  
Oeste, con el río Macho de Monte.

Para comprobar que este terreno tiene más de treinta años de estar bajo posesión tranquila, dedicado a la agricultura, que es adquirido y que no se lesionan derechos de terceros, pido tomar declaración a los señores Irene Cáceres y Gabino Sánchez, vecinos de este Distrito.

Acompaño la documentación correspondiente.

David, Enero 10 de 1950.

(Fdo.) J. Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días, se envía copia a la Alcaldía del Distrito en donde está ubicado el terreno, y se entregan dos copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, 9 de Enero de 1950.

El Gobernador, Encargado del Despacho de Tierras y Bosques de Chiriquí.

ABEL CASTELLON.

El Oficial de Tierras.  
L. 1443  
(Primera publicación)

Rafael Jurado.

## EDICTO NUMERO 114-Bis

El Gobernador de la Provincia de Veracruz, Administrador de Tierras y Bosques.

HACI SABER:

Que el señor Alfredo Román, menor de edad, soltero, industrial, natural de El Llano, naturalizado panameño y con número de identidad personal número 47-48969, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del lote de terreno denominado "Yela", ubicado en este distrito de Spaniard, de una superficie de tres hectáreas con seis mil quinientos sesenta metros cuadrados (3' Hts. 656' m.), con los siguientes linderos:

Norte y Este, predio del mismo solicitante;  
Sur, predio del mismo solicitante d. Harmonio Barrio y Anastasio Díaz, y

Oeste, predio del anterior solicitante y de Paulina García y de Anastasio Díaz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer firme una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días corridos; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al solicitante. Dado, 10 de la fecha cumplida en la Gaceta Oficial a un año de la entrada de la República, todo lo cual quedará al pueblo a fin de que en su caso considere perjudicial en sus derechos con esta solicitud, acuda a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia.

El Oficial de Tierras, Sra. Nilda. A. R. RUIZ  
L. 21.629  
(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Saul Rosero, colombiano, soltero, católico, negro, pelo duro negro, agricultor, vecino de Camagantí, portador de la cédula de identidad personal N° 50-833, y quien nació en el Valle del Cauca el día 2 de Febrero de 1877, de 72 años de edad y es hijo de Manuel Julio Rosero con Pastora Murillo, y cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

Se advierte al emplazado que si concurre oportuna-mente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un delito grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2608, del C. Judicial, y como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo denunciaron.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. JULIO MELÉNDEZ.

La Secretaría,

Carmen A. de Turner.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, pintor, vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, triguero y portador de la cédula de identidad personal número 3-14170; y Andrés Prada Altamiranda, colombiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad en el mes de agosto de 1948 y moreno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de marzo último y providencia fechada el 7 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento debido a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausado sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los procesados Peña y Prada que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2608 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindsca, si sabiéndolo no lo denunciaran oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden público y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

Orlando TEJADA Q.

El Secretario,

José J. RODRIGUEZ.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 143

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Nicolás Valencia, de generales expresadas más abajo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo que, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a Nicolás Valencia, panameño, mayor de edad, vecino de la calle Pedro de Obaldia, casa N° 22, por infractor del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal "Mantiene" los efectos de la resolución de fecha 10 de los corrientes, por la cual se decretaba su detención, y ORDENA su emplazamiento en los términos que indica la ley.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten pruebas, las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha que se señalará oportunamente. Provea el encasillado los medios de su defensa.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina, Srtor. M. J. Ríos.

Se advierte a Nicolás Valencia que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá abierta sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si subsiendo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 144

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Górrida, pariente, soltero, barbero, con escala de identidad personal N° 47-3476, con fecha de nacimiento desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones graves, encubriendo que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutiva dice así:

Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Casación del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintimil de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas con fundamento en el dictamen favorable, el Tribunal de Apelaciones y Casación del Circuito Judicial de Panamá, Ramón Pérez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONFIRMA en todas sus partes, el auto de Proceder N° 112 de fecha veintimil (20) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), dictado por el Juez Cuarto del Circuito, el Juzgado Quinto del Circuito, en el sindi-

cateo Francisco Antonio Górrida como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Lesiones Personales en perjuicio de Carmen Segúlveda.—Cópíese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.

(Fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario.—Alfredo Burges C., Juez Cuarto del Circuito.

Se advierte al enjuiciado Francisco Antonio Górrida que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si subsiendo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy veintimil de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 145

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, carpintero, y portador de la escala de identidad personal N° 47-54214, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, y la cual en su parte resolutiva dice así:

Vistos:

Por las razones expresadas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por su fiscal de la Ley "Alto Causa Criminal" contra Jorge Barret, por el delito de lesiones personales, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, carpintero, y portador de la escala de identidad personal N° 47-54214, y en la demanda su prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza otorgado por el Juez de Juzgado Binomio Sánchez, pero se le extiende éste que la presente dentro del término de tres días para notificarse personalmente.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las correspondientes en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de la fecha de la demanda del día jueves de Octubre próximo.

El procedimiento previo certificará al demandante Barret por él en la persona del fiscal de la Ley Adolfo Sánchez.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(Fdo.) El Sra. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Jorge Barret que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En contrario, la causa seguirá abierta sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si subsiendo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy veintimil de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

